



ESTADO No. 0010

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo del 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **18 de febrero de 2020:**

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESION	LCF-11341	RUBEN CÓRDOBA MIRANDA	17-02-2020	058	2.1. INFORMAR al titular minero que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero N° LCF-11341 fue emitido el Concepto Técnico N° 561 de fecha 8 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.
2.	CONTRATO DE CONCESION	0-561	DARIO FUENTES GONZALEZ COLOMBIA MINERIA S.A.S MINING SOLUTIONS SAS	17-02-2020	059	2.1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2018 y semestral 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico N° 045 de fecha 17 de enero de 2020. 2.2. CONMINAR a los titulares mineros a que presenten una autorización firmada (aval) para realizar la modificación del PTO en la cual se incluya la construcción de la Planta Beneficio Magdalena, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico N° 045 de fecha 17 de enero de 2020, teniendo en cuenta el oficio con radicado No.201955000901852 de fecha 5/9/2019. 2.3. CONMINAR a los titulares mineros a no realizar labores mineras (explotación) ni beneficio de procesamiento de minerales que no estén aprobados en el PTO. 2.4. INFORMAR a los titulares mineros que mediante oficio con radicado No. 20199040378372 del 09 de agosto de 2019 se presenta el contrato de cesión parcial de derechos mineros a favor de TRINITE SAS, en concordancia con el aviso previo de cesión con radicado No. 20199040377662 del 1 de agosto de 2019, los cuales se encuentran siendo objeto de estudio jurídico por parte de la



						Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, a fin de emitir el acto administrativo a que dé lugar, el cual una vez emitido se le notificará acorde a la ley. 2.5. INFORMAR a los titulares mineros que el derecho de petición en el cual se solicita el estado actual del recurso de reposición contra la Resolución N° 690 de 30 de julio de 2018, se encuentra siendo objeto de estudio jurídico por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, a fin de emitir el acto administrativo a que dé lugar, el cual una vez emitido se le notificará acorde a la ley. 2.6. INFORMAR al titular minero que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero N° 0-561 fue emitido el Concepto Técnico N° 045 de fecha 17 de enero de 2020, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.
3.	CONTRATO DE CONCESION	KH5-14071	EDUARDO ESPINOSA Y OTROS	17-02-2020	060	Una vez justipreciada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la sociedad titular del contrato N° KH5-14071, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente: <i>“... A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC)</i> De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y al(los) querellado(s) para el día 4 de marzo de 2020 a las 9:30 a.m., en las instalaciones de la ALCALDIA MUNICIPAL DE LURUACO, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación. Es pertinente informar al querellante del contrato de concesión, la importancia de prestar el correspondiente acompañamiento a la Alcaldía (o sus delegados) de LURUACO, a fin que se pueda fijar el edicto y garantizarle el debido proceso y el derecho a la defensa a los querellados.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes a la Alcaldía y Personería de **LURUACO**, departamento de **ATLANTICO**, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de cinco (5) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos. (e-mail: Par.Cartagena@anm.gov.co)

Dentro de este procedimiento, se ha determinado designar al abogado **JAVIER ALFONSO GELVEZ BOADA** y el ingeniero **NESTOR PANESSO NARVAEZ** pertenecientes al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este procedimiento de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.

Nota: Se le recuerda al titular minero, que el personal dispuesto por su parte para atender la diligencia, lo hará bajo responsabilidad del mismo, y deberá contar con los respectivos elementos de protección personal, así como de la respectiva afiliación a seguridad Social Integral.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: EDUARDO ESPINOSA C. (Apoderado: NELSON MERIZALDE)
Notificaciones: Av. 15 N°119-43, Ofc. 505, Hexágono, en Bogotá

QUERELLADO: SOCIEDAD OBRESCA
Notificaciones: Carrera 7 N°71-21. Torrea A, Ofc.202

Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 1 de 1

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija **18 de febrero de 2020**, a las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
PAR-CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA